



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022



VISTO:

EL EXPEDIENTE N° 00007-2015-0-2602-JM-CA-01; RESOLUCION N° 12 - SENTENCIA; RESOLUCION N° 21 - SENTENCIA DE VISTA; CASACION N° 12973-2018; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000792-2021; RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000793-2021; ESCRITO S/N; RESOLUCION N° 27; ESCRITO CON REG. DOC N° 1060965; RESOLUCIÓN REGIONAL DIRECTORAL N° 00671-2021; RESOLUCION N° 28; ESCRITO S/N; INFORME LEGAL N° 314-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGELZ-OAJ; OFICIO N° 772-2021-GR TUMBES-DRET-UGEL-Z-OAJ-D; OFICIO N° 1500-2021-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D; OFICIO N° 60-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; INFORME LEGAL N° 405-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGELZ-OAJ.KAOZ; OFICIO N° 0886-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGEL-Z-OAJ-D; RESOLUCION N° 36; INFORME N° 050-2022/GOB.REG.TUM-GGR/ORAJ; NOTA DE COORDINACION N° 59-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; INFORME N° 83-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS;



Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;



Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, el artículo 8° de la Ley en comento, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, en conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, respecto al recurso de nulidad, el artículo 10° de la LPAG, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dictan como consecuencia de la misma.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022



Que, asimismo, el artículo 11º, numeral 11.2, de la LPAG, prescribe: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."

Que, mientras que el artículo 12º de la LPAG, estipula que la declaración de nulidad tendrá los siguientes efectos:



- 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
- 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
- 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado."

Que, por su parte, el numeral 117.1 del artículo 117º de la LPAG, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."



Que, respecto a la acumulación de procedimientos administrativos, conforme se establece del artículo 160º de la LPAG, señala: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";



Que, seguidamente, los numerales 161.1 y 161.2 del artículo 161º de la LPAG, reza:

"Artículo 161. De la Regla de Expediente Único

161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

161.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que reunirá de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes";

Que, el numeral 183.1 del artículo 183º de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, por su lado, el artículo 213º de la LPAG, señala en su numeral 213.1, que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.". Y, en el numeral 213.3 del mismo artículo 213º, refiere: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10º."

Que, el artículo 215º de la LPAG, señala que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022



Que, respecto al cumplimiento de mandato judicial, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.



Que, mediante EXPEDIENTE Nº 00007-2015-0-2602-JM-CA-01, la ciudadana Anita María MARCHAN JIMENEZ (en adelante administrada) INTERPUSO contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, Dirección Regional de Educación de Tumbes y Gobierno Regional de Tumbes, Nulidad de Resolución o Acto Administrativo;



Que, a través de la RESOLUCION Nº 12 - SENTENCIA, de fecha 01 de agosto del 2017, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, FALLA DECLARANDO:



1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ANITA MARIAMARCHAN JIMENEZ sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES y GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en consecuencia, DECLARO LA NULIDAD DE:
 - a. La Resolución Denegatoria Ficta generada a su despido incausado
 - b. El acto administrativo contenido en el Oficio Nº 007-2015-GOB.REG.TUMBES.DRET.UGELZ-UPER-D de fecha 13 de febrero del 2015.
 - c. La Resolución Regional Sectorial Nº 0000315 de fecha 09 de abril del 2015;
 - d. El Contrato CAS Nº 00009 de fecha 18 de febrero del 2013; en consecuencia;
 2. ORDENO a la demandada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA, REINCORPORE a la actora ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ en la plaza de SECRETARIA en LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; sujeta al Régimen Laboral Público - D. Leg. 276.
- (...);

Que, con RESOLUCION Nº 21 - SENTENCIA DE VISTA, del 19 de abril del 2018, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, falló:

- 1) INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes inserta en página 557 a 561; en consecuencia: a) CONFIRMAR la resolución número onos de fecha 09 de octubre del 2017, expedida por el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, inserta en página 143 a 152, que resolvió declarar: "1. Fundada en parte la demanda interpuesta por Anita María Marchán Jiménez sobre Nulidad de Resolución o acto administrativo contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes; en consecuencia, Declaro la NULIDAD de: a. La Resolución Denegatoria Ficta generada a su despido incausado. b. El acto administrativo contenido en el Oficio Nº 007-2015-GOB.REG.TUMBES.DRET.UGELZ-UPER-D del 13 febrero del 2015. c. La resolución Regional Sectorial Nº 000315 de fecha 09 de abril del 2015. d. El contrato CAS Nº 0009 de fecha 8 de febrero del 2013; 2. Ordeno a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, Reincorpore a la actora Anita María Marchán Jiménez en la plaza de Secretaria en oficina de administración o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; sujeta al régimen laboral Público - D. Leg. 276 (...)"
- (...);



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022

Que, mediante CASACION Nº 12973-2018, de fecha 07 de noviembre del 2019, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria DECLARA: "IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes, contra la Sentencia de Vista del 19 de abril del 2018.";

Que, a través de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000792-2021, del 18 de junio del año 2021, que

resolvió:

"Artículo Primero: ADECUAR EL CARGO en el mismo GRUPO OCUPACIONAL - AUXILIAR en vías de regularización del 01 de Junio de 2021 (...), la misma que fue notificada a la Institución Educativa Zarumilla, ya que en revisión del Calificador de cargos del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0091-2012-ED, se observa que las funciones a realizar por un trabajador de Servicio están relacionadas con la custodia de bienes locales así como a actividades de limpieza mientras que las de un OFICINISTA están vinculadas a recibir, revisar, registrar y/o clasificar correspondencia y/o documentación variada y digitar comunicaciones tales como: Oficios, circulares, providos, memorandos, efectuar cálculo y registros aritméticos, llevar archivo variado, entre otros, pudiendo evidenciar que en el SISTEMA NEXUS el Código de Plaza Nº 111431169141 se encuentra vacante y procede el cambio de cargo de Trabajador de Servicio a Oficinista en la Institución Educativa Zarumilla en el mismo Grupo Ocupacional AUXILIAR." (énfasis nuestro);

Que, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000793-2021, de fecha 21 de junio del año 2021, que

resolvió:

"Artículo Primero: Dar Cumplimiento a los dispuesto a la Resolución Numero Veintitrés de fecha 20 de agosto del año 2020, dictada por el 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Sede Central, en el Expediente Nº 00007-2015-0-2602-JM-CA-01, conforme los términos expuestos, REINCORPORA a la actora ANITA MARIAN MARCHAN JIMENEZ en la plaza de SECRETARIA en LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; sujeta al Régimen Laboral Público - D. Leg. 276; (...)

Segundo Artículo: UBICAR en vías de regularización a partir del 01 de Junio del año 2021, a la administrada ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ en condición de contrato estable (...)

Artículo Tercero: ESTABLECER que el Código de plaza 111431169141 que cuenta con presupuesto en la partida de 2.1 Personal y Obligaciones Sociales en conjunto con el DECRETO DE URGENCIA Nº 088-2001 en la partida 2.1.1.2.1 "Asignación de Fondos para personal (...)"

Que, mediante ESCRITO S/N, del 06 de enero de 2021, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes Zarumilla y el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, respectivamente INFORMAN al Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, que se ha reincorporado a la demandante como Secretaria en el Área de Asesoría Jurídica con las mismas prorrogas e inclusive con aumento de sueldo al que venía percibiendo en el momento de la demanda. Escritos que fueron puestos de conocimiento de la demandante a través de la resolución veinticinco de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en la que además se requirió a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla cumpla con presentar el PAP y el CAP de la entidad;

Que, a través de la RESOLUCION Nº 27, de fecha 21 de julio del 2021, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, RESUELVE:

1. AGRÉGUENSE a los autos los escritos con registro Nº 4977-2021, Nº 4988-2021, Nº 6679-2021 y 6448-2021.
2. TÉNGASE presente la Resolución Directoral Nº 00793-2021 de fecha 21 de junio de 2021 y por lo tanto, la recurrente CONTRATADA como establece en el cargo de Oficinista en el grupo ocupacional SAE.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022



- 3. TÈNGASE por cumplido con el requerimiento dispuesto en la resolución 24 de fecha 10 de diciembre del 2020 (fojas 637), esto con reincorporar a la demandante, tal como se dispone en la sentencia de autos, y en consecuencia: TÈNGASE por EJECUTADA la sentencia, CONCLUIDO EL PROCESO y ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE, en el modo y forma de Ley.
- 4. NOTIFIQUESE y remítase el expediente al Archivo General de esta Corte Superior para su custodia";



Que, con ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1060965, del 15 de julio del 2021, la Directora de la I.E Zarumilla INTERPONE ante la UGEL Zarumilla, NULIDAD de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000792-2021, de fecha 18 de junio del año 2021 y de la Resolución Directoral Nº 000793-2021, del 21 de junio del año 2021, puestto que en la I.E Zarumilla NO EXISTE VACANTE para oficinista – secretaria. La plaza con Código Nº 11431119141, corresponde a un Trabajador de Servicios, el cual tiene como funciones laborales actividades de limpieza, seguridad o guardiana – custodia de los bienes y local de nuestra institución. importante labor atendiendo al área e infraestructura de la institución;



Que, mediante RESOLUCIÓN REGIONAL DIRECTORAL Nº 00671-2021, de fecha 04 de octubre del año 2021, se resolvió declarar FUNDADO el Recurso de Apelación Interpuesto por la administrada Prof. Aracelly Danir MARCHAN GARCIA, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000792-2021, de fecha 18 de junio del año 2021, que adecua la plaza de Trabajador de Servicio en Oficinista y de la Resolución Directoral Nº 000793-2021, del 21 de junio del año 2021, que contrata de manera estable a Anita María MARCHAN JIMENEZ, debido a que no sería su grupo ocupacional y no haberse respetado el debido proceso administrativo, DEBIENDO LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE ZARUMILLA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, CONFORME A LOS EXTREMOS DE LA SENTENCIA;



Que, a través de la RESOLUCION Nº 28, del 27 de agosto del 2021, RESOLVIO: CONCEDER, CON EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la demandante Anita María MARCHAN JIMÉNEZ, contra la RESOLUCIÓN Nº 27, del 21 de julio del 2021;

Que, con ESCRITO S/N, de fecha 14 de septiembre del 2021, la administrada INTERPONE ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, NULIDAD de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000792-2021, de fecha 18 de Junio del año 2021 y de la Resolución Directoral Nº 000793-2021, del 21 de Junio del año 2021, debido a que viola el principio de Legalidad; solicitando se ordene la NULIDAD de las mismas y se le reincorpore en plaza de similares características con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando, esto es, la plaza de SECRETARIA I, con Código Nº 111112H14340, con Nivel Remunerativo STE (Servidor Técnico E), plaza vacante y presupuestada perteneciente al ÁREA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA de UGEL Zarumilla, que por mandato judicial le corresponde;

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 314-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGELZ-OAJ, del 25 de octubre del 2021, la Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL Zarumilla SOLICITA al Director de la UGEL Zarumilla, se genere la NULIDAD DE LA RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº 00671-2021, de fecha 04 de octubre del 2021, que declara FUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por Prof. Aracely Danir MARCHAN GARCIA, y la administrada Anita María MARCHAN JIMÉNEZ, derivándose al Gobierno Regional de Tumbes, el



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022



mismo que remitirá a la Oficina designada como SUPERIOR JERARQUICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION TUMBES, slento esta la Oficina de DESARROLLO SOCIAL;



Que, a través del OFICIO N° 772-2021-GR TUMBES-DRET-UGEL-Z-OAJ-D, de fecha 26 de octubre del 2021, el Director de la UGEL Zarumilla ALCANZA a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, recurso de NULIDAD contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 00671-2021, de fecha 04 de octubre del 2021;



Que, con OFICIO N° 1500-2021-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, del 24 de noviembre del 2021, el Director Regional de Educación de Tumbes ELEVA al Gobernador Regional de Tumbes, el expediente sobre NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 671-2021, de la Prof. Aracely Danir MARCHAN GARCIA, presentada por la recurrente CONTRATADA en el cargo de OFICINISTA, en el Grupo Ocupacional SAE, a fin de que declare la nulidad del acto administrativo;



Que, mediante OFICIO N° 60-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de diciembre del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica SOLICITA al Director de la UGEL Zarumilla, información complementaria en virtud del pedido de NULIDAD que hiciera su persona contra la Resolución Regional Sectorial N° 671-2021m de fecha 04 de octubre del 2021, al amparo de lo descrito en el INFORME LEGAL N° 314-2021-GRT TUMBES-DRET-UGEL-Z-OAJ, del 25 de octubre del 2021, para cuyo efecto, preciso que este despacho necesita que Indique: i. La condición laboral de Ana María MARCHAN JIMÉNEZ, debiendo precisar su plaza NEXUS que ha sido reincorporada, precisando si la misma cuenta con financiamiento y las prerrogativas propias de una plaza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. ii. Precise si la remuneración se encuentra acorde a su nivel remunerativa y a la exigencia según sentencia judicial a efectos de determinar algún detrimento en contra de la administrada;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 405-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGELZ-OAJ.KAOZ, del 03 de diciembre del 2021, la Jefe de Asesoría Jurídica de la UGEL Zarumilla REMITE al Director de la UGEL Zarumilla, la información solicitada, detallando:

- i. La condición laboral de la Sra. ANA MARIA MARCHAN JIMENEZ debiendo precisar su plaza NEXUS que ha sido reincorporada, precisando si la misma cuenta con financiamiento y las prerrogativas propias de una plaza bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276
 - Se precisa que, mediante NEXUS, Historial de Plaza N° 111431169141, plaza de personal NOMBRADO CESE POR FALLECIMIENTO del 19 de abril del año 2021, como Historial de la Plaza INCORPORACION POR SENTENCIA JUDICIAL con fecha de inicio 01 de junio del año 2021 con el cargo actual de OFICINISTA, siendo así que la plaza en mención se encuentra presupuestada e incluida dentro del Decreto Legislativo N° 276
 - ii. Precisar si la remuneración se encuentra acorde a su nivel remunerativa y a la exigencia según sentencia judicial a efectos de determinar algún detrimento en contra de la administrada
- De acuerdo al Expediente Judicial N° 00007-2015-0-2602-JM-CA-01 se emite la Resolución N° 12 que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ sobre NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO contra UGEL - Zarumilla, ordenando la reincorporación con las mismas prerrogativas y remuneraciones de las que venia gozando sujetas al Decreto Legislativo N° 276, siendo así con una remuneración de S/ 650.00 Soles, de acuerdo a la remuneración que venia percibiendo al momento de instaurado el Proceso Judicial, a la fecha la Administrada en la Plaza N° 111431169141, viene percibiendo el total líquido de S/ 633.76 Soles con un bono CAFAE de S/ 1.500.00 Soles, haciendo un total de S/ 1.733.76 Soles y los demás beneficios de la Ley de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, esto es Seguro Social de



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022

Salud - ESSALUD y aportaciones al Sistema de Pensiones en el que esta incluido, por lo que se alcanza boletas de pago del mes de octubre y bono CAFAE del mismo mes."

Que, con OFICIO Nº 0886-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGEL-Z-OAJ-D, de fecha 03 de diciembre del 2021, el Director de la UGEL Zarumilla REMITE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la información solicitada de la administrada Aníta María MARCHAN JIMÉNEZ;

Que, mediante RESOLUCION Nº 36, del 17 de enero del 2022, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, RESUELVE: Declarar NULA la RESOLUCIÓN 27, de fecha 21 de julio de 2021, en el extremo que resuelve tener por cumplido el requerimiento dispuesto en la RESOLUCIÓN 24, del 10 de diciembre de 2021, y por reincorporada la demandante, como se dispone en la sentencia; así como por ejecutada la sentencia y concluido el proceso; ORDENA al A quo emitir nueva resolución sobre las peticiones pendientes de las partes, teniendo en cuenta las directivas de la Sala;

Que, a través del INFORME Nº 050-2022/GOB.REG.TUM-GGR/ORAJ, de fecha 11 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ALCANZA a Secretaría General Regional, su opinión legal indicando:

"PRIMERO.- Se AUTORIZA, ACUMULAR DE OFICIO los expedientes administrativos, pertenecientes a la administrada Aníta María MARCHAN JIMENEZ, los mismos que guardan conexión entre sí; en conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; los cuales se detallan a continuación:

- OFICIO Nº 1500-2021-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Director Regional de Educación eleva al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 671-2021, presentada por la Prof. MARCHAN GARCIA ARACELLY DANIR
- OFICIO Nº 0861-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGEL-Z-OAJ-D, de fecha 29 de noviembre del 2021, el Director de la UGEL Zarumilla REMITE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información solicitada de la servidora ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ
- MEMORANDO Nº 678-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS, de fecha 02 de diciembre del 2021, el Gerente General Regional TRASLADA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica los documentos relacionados a la reincorporación de ANITTA MARIA MARCHAN JIMENEZ en su plaza como Secretaria en la Oficina de Administración o en otras de similares características en la UGEL Zarumilla dispuesta pro la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Exp. Nº 007-2015-0-2602-JM-CA-01
- OFICIO Nº 0886-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGEL-Z-OAJ-D, de fecha 03 de diciembre del 2021, el Director de la UGEL Zarumilla REMITE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información solicitada de la servidora ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ
- OFICIO Nº 0908-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGEL-Z-OAJ-D, de fecha 10 de diciembre del 2021, el Director de la UGEL Zarumilla REMITE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información solicitada de la servidora ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ
- OFICIO Nº 1593-2021/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 14 de diciembre del 2021, el Director Regional de Educación de Tumbes REMITE al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información sobre la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 671-2021 de la administrada Prof. MARCHAN GARCIA ARACELLY DANIR
- CARTA NOTARIAL Nº 154-2021, de fecha 16 de diciembre del 2021, la Notaria ALVARO M. MENDOZA SANTILLAN, notifica al Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Tumbes la Carta de la administrada ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ sobre el recurso de nulidad presentado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 671-2021
- CARTA NOTARIAL, de fecha 18 de enero del 2022, la administrada ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ de respuesta a lo solicita mediante CARTA Nº 015-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRDS-GT
- CARTA NOTARIAL, de fecha 24 de enero del 2022, la administrada ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ de respuesta a lo solicita mediante CARTA Nº 01-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR
- MEMORANDO Nº 88-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 25 de enero del 2022, al Gerente General Regional ALCANZA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la notificación de solicitud de descargos a la administrada sobre nulidad de Resolución Directoral Nº 00792-2021
- MEMORANDO Nº 098-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 31 de enero del 2022, el Gerente General Regional ALCANZA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la notificación de solicitud de descargos a la administrada sobre nulidad de Resolución Directoral Nº 00792-2021



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022

MEMORANDO Nº 112-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 31 de enero del 2022, el Gerente General Regional ALCANZA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la solicitud de la administrada sobre tramite de nulidad de Resolución Directoral Nº 00792-2021

Y, en atención a lo sustentado en el presente informe.

SEGUNDO.- SE DECLARE FUNDADO EL RECURSO DE NULIDAD Interpuesto por la Unidad de Gestión Educativa - Zarumilla, en virtud de lo prescrito en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el artículo 215º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que prescriben sobre la Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados, debiendo emitirse la Resolución Gerencial Regional que corresponda, DEJANDO SIN EFECTO la Resolución Regional Sectorial Nº 00671, de fecha 04 de octubre del 2021, en merito a lo dispuesto por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, mediante RESOLUCION 36, de fecha 17 de enero del 2022, recaída en el EXPEDIENTE Nº 00007-2015-0-2602-JM-CA-01; en conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe

TERCERO.- Se RETROTRAIGA el procedimiento administrativo hasta la entrada en vigencia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000792-2021, de fecha 18 de junio del año 2021, que resolvió: "Artículo Primero: ADECUAR EL CARGO en el mismo GRUPO OCUPACIONAL - AUXILIAR en vías de regularización del 01 de Junio de 2021 (...), la misma que fue notificada a la Institución Educativa Zarumilla, ya que en revisión del Calificador de cargos del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0091-2012-ED, se observa que las funciones a realizar por un trabajador de Servicio están relacionadas con la custodia de bienes locales así como a actividades de limpieza mientras que las de un OFICINISTA están vinculadas a recibir, revisar, registrar y/o clasificar correspondencia y/o documentación variada y dictar comunicaciones tales como: Oficios, circulares, providos, memorandos, efectuar cálculo y registros aritméticos, llevar archivo variado, entre otros, pudiendo evidenciar que en el SISTEMA NEXUS el Código de Plaza Nº 111431169141 se encuentra vacante y proceda el cambio de cargo de Trabajador de Servicio a Oficinista en la Institución Educativa Zarumilla en el mismo Grupo Ocupacional AUXILIAR."; y la Resolución Directoral Nº 00793-2021, de fecha 21 de junio de 2021, que resolvió: "Artículo Primero: Dar Cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución Numero Veintitrés de fecha 20 de agosto del año 2020, dictada por el 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial - Sede Central, en el Expediente Nº 00007-2015-0-2602-JM-CA-01, conforme los términos expuestos, REINCORPORA a la actora ANITA MARIAN MARCHAN JIMENEZ en la plaza de SECRETARIA en LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando; y de la Resolución Directoral Nº 000793-2021, del 21 de junio del año 2021, conforme a lo expuesto en el presente informe.

CUARTO.- Una vez emitida la Resolución Gerencial Regional, notificar la misma tanto a la administrada Anita Maria MARCHAN JIMENEZ, como al Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, en el modo y forma de Ley y para los fines de su competencia."

Que, con NOTA DE COORDINACION Nº 59-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, del 03 de marzo del 2022, Secretaría General Regional DERIVA a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el presente expediente administrativo para que emita la Resolución Gerencia Regional que corresponda, dejando sin efecto la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 00671, de fecha 04 de octubre del 2021;

Que, mediante INFORME Nº 83-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS, de fecha 14 de marzo del 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social DEVUELVE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el expediente administrativo a fin de que resuelven al recurso de nulidad, de acuerdo a sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG;

Que, la Acumulación de Procedimientos Administrativos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos guarden conexión entre si, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022



particular, existen dos tipos de acumulaciones:

- a) La Objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y
- b) La Subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.



Que, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos;



Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160º de la LPAG, se ha verificado en cada uno de los expedientes administrativos guardan conexión entre sí y todos han sido presentados referente a una misma administrada, existiendo una **ACUMULACION OBJETIVA**. Por lo tanto, en aplicación de los Principios de Eficacia, Simplicidad y Celeridad, resulta necesario acumular los expedientes administrativos, a efecto de ser resueltos de manera conjunta debiéndose disponer la **ACUMULACION DE OFICIO** de los mismos, relativos al procedimiento administrativo concernientes a la administrada Anita María **MARCHAN JIMÉNEZ**, por guardar conexión entre sí, conforme a lo sustentado;



Que, de la revisión del expediente administrativo, se ha podido establecer que mientras se seguía administrativamente el **RECURSO DE NULIDAD** contra LA **RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº 671-2021**, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de manera paralela, la administrada Anita María **MARCHAN JIMÉNEZ**, estaba accionando la nulidad de la **RESOLUCION Nº 27**, de fecha 21 de julio del 2021, donde se dispuso: "se tenga presente la **Resolución Directoral Nº 00793-2021**, de fecha 21 de junio de 2021; por lo tanto, la recurrente **CONTRATADA** como establece en el cargo de Oficinista en el grupo ocupacional SAE. En consecuencia, téngase por cumplido con el requerimiento dispuesto en la resolución 24 de fecha 10 de diciembre del 2020. **TÉNGASE por EJECUTADA** la sentencia, **CONCLUIDO EL PROCESO y ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE**, en el modo y forma de Ley."

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, respetuoso de las decisiones judiciales de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, debe cumplir con expedir el acto resolutorio respectivo para dar cumplimiento con lo dispuesto en el **EXPEDIENTE Nº 00007-2015-0-2602-JM-CA-01**, debiendo dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 00671**, de fecha 04 de octubre del 2021, y, en consecuencia, en virtud de las decisiones administrativas contenidas tanto en la **Resolución Directoral Nº 00792**, de fecha 18 de junio del 2022, como en la **Resolución Directoral Nº 00793-2021**, de fecha 21 de junio del 2021, la UGEL Zarumilla proceda a las acciones administrativas correspondientes para que la administrada Anita María **MARCHAN JIMÉNEZ**, ocupe de manera efectiva la plaza asignada en merito a que en la misma, se le está garantizando su estabilidad laboral dentro de la administración de la jurisdicción de la UGEL - Zarumilla, no pudiendo ser despedida sin causa justa, con similar nivel remunerativo y condiciones de trabajo; más no se le garantiza la inamovilidad de plaza y en el mismo puesto de trabajo; derechos estos últimos a los que se acceden y/o adquieren mediante concurso público de méritos para acceder a la Carrera Administrativa, lo cual no ha ocurrido en el procedimiento que nos ocupa, por lo que el Primer Juzgado Laboral Supraprovincial Permanente de



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022

Tumbes, mediante RESOLUCIÓN 27, de fecha 21 de junio del 2021, da por cumplida la sentencia y ordena el archivamiento de la causa;

Que, estando a lo expuesto precedentemente; y, contando con la visación de Gerencia General Regional, Secretaría General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada: "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR DE OFICIO, los expedientes administrativos, pertenecientes a la administrada Anita María MARCHAN JIMENEZ, los mismos que guardan conexión entre si; en conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; los cuales se detallan a continuación:

- OFICIO Nº 1500-2021-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 24 de noviembre del 2021, el Director Regional de Educación eleva al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 671-2021, presentada por la Prof. MARCHAN GARCIA ARACELLY DANIR
- OFICIO Nº 0861-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGEL-Z-OAJ-D, de fecha 29 de noviembre del 2021, el Director de la UGEL Zarumilla REMITE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información solicitada de la servidora ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ
- MEMORANDO Nº 678-2021/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS, de fecha 02 de diciembre del 2021, el Gerente General Regional TRASLADA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica los documentos relacionados a la reincorporación de ANITTA MARIA MARCHAN JIMENEZ en su plaza como Secretaria en la Oficina de Administración o en otras de similares características en la UGEL Zarumilla dispuesta pro la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Exp. Nº 007-2015-0-2602-JM-CA-01
- OFICIO Nº 0896-2021-GOB.REG.TUM-DRET-UGEL-Z-OAJ-D, de fecha 03 de diciembre del 2021, el Director de la UGEL Zarumilla REMITE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información solicitada de la servidora ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ
- OFICIO Nº 0908-2021-GOB-REG.TUM-DRET-UGEL-Z-OAJ-D, de fecha 10 de diciembre del 2021, el Director de la UGEL Zarumilla REMITE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información solicitada de la servidora ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ
- OFICIO Nº 1593-2021/GRT-DRET-OAJ-D, de fecha 14 de diciembre del 2021, el Director Regional de Educación de Tumbes REMITE al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la información sobre la nulidad de la Resolución Regional Sectorial Nº 671-2021 de la administrada Prof. MARCHAN GARCIA ARACELLY DANIR
- CARTA NOTARIAL Nº 154-2021, de fecha 16 de diciembre del 2021, la Notaria ALVARO M. MENDOZA SANTILLAN, notifica al Asesor Jurídico del Gobierno Regional de Tumbes la Carta de la administrada ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ sobre el recurso de nulidad presentado contra la Resolución Regional Sectorial Nº 671-2021
- CARTA NOTARIAL, de fecha 18 de enero del 2022, la administrada ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ da respuesta a lo solicita mediante CARTA Nº 015-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRDS-GT



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 MAR 2022



- CARTA NOTARIAL, de fecha 24 de enero del 2022, la administrada ANITA MARIA MARCHAN JIMENEZ da respuesta a lo solicita mediante CARTA Nº 01-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR
- MEMORANDO Nº 88-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 25 de enero del 2022, el Gerente General Regional ALCANZA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la notificación de solicitud de descargos a la administrada sobre nulidad de Resolución Directoral Nº 00792-2021
- MEMORANDO Nº 098-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 31 de enero del 2022, el Gerente General Regional ALCANZA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la notificación de solicitud de descargos a la administrada sobre nulidad de Resolución Directoral Nº 00792-2021
- MEMORANDO Nº 112-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 31 de enero del 2022, el Gerente General Regional ALCANZA a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la solicitud de la administrada sobre tramite de nulidad de Resolución Directoral Nº 00792-2021



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de NULIDAD interpuesto por la Unidad de Gestión Educativa – Zarumilla, en virtud de lo prescrito en el artículo 4º del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, aprobado por **Decreto Supremo Nº 017-93-JUS**, concordante con el artículo 215º del **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que prescriben sobre la Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados, **DEJANDO SIN EFECTO la Resolución Regional Sectorial Nº 00671**, de fecha 04 de octubre del 2021, en mérito a lo dispuesto por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, mediante **RESOLUCION 36**, de fecha 17 de enero del 2022, recaída en el **EXPEDIENTE Nº 00007-2015-0-2602-JM-CA-01**; en conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la entrada en vigencia de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000792-2021**, de fecha 18 de junio del año 2021, que resolvió: **"Artículo Primero: ADECUAR EL CARGO en el mismo GRUPO OCUPACIONAL – AUXILIAR en vías de regularización del 01 de Junio de 2021 (...), la misma que fue notificada a la Institución Educativa Zarumilla, ya que en revisión del Calificador de cargos del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0091-2012-ED, se observa que las funciones a realizar por un trabajador de Servicio están relacionadas con la custodia de bienes locales así como a actividades de limpieza mientras que las de un OFICINISTA están vinculadas a recibir, revisar, registrar y/o clasificar correspondencia y/o documentación variada y digitar comunicaciones tales como: Oficios, circulares, providos, memorandos, efectuar cálculo y registros aritméticos, llevar archivo variado, entre otros,** pudiendo evidenciar que en el SISTEMA NEXUS el Código de Plaza Nº 11143109141 se encuentra vacante y procede el cambio de cargo de Trabajador de Servicio a Oficinista en la Institución Educativa Zarumilla en el mismo Grupo Ocupacional AUXILIAR."; y, hasta la entrada en vigencia de la **Resolución Directoral Nº 00793-2021**, de fecha 21 de junio de 2021, que resolvió: **"Artículo Primero: Dar Cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución Numero Veintitres de fecha 20 de agosto del año 2020, dictada por el 1º Juzgado de Trabajo Supraprovincial – Sede Central, en el Expediente Nº 00007-2015-0-2602-JM-CA-01, conforme los términos expuestos, REINCORPORA a la actora ANITA MARIAN MARCHAN JIMENEZ en la plaza de SECRETARIA en LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN o en otra de similares características, con las mismas prerrogativas y remuneración de las que venía gozando;"**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría, a Secretaría General y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, a la administrada **Anita María MARCHAN JIMENEZ**, como al Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, con las formalidades de ley y para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL